

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, le fueron turnados para su estudio y dictamen los siguientes **Expedientes Legislativos**:

7463/LXXIII, de fecha 03 de octubre de 2012, el cual contiene escrito presentado por el C. Dip. Alfredo Rodríguez Dávila y suscrita por los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, mediante el cual presentan **Iniciativa de reforma a los párrafos primero y segundo del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, a fin de adecuar la normatividad vigente en materia de comparecencias ante el Congreso.**

7773/LXXIII, de fecha 20 de noviembre de 2012, el cual contiene escrito presentado por el C. Dip. Luis Ángel Benavides Garza, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma al artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

ANTECEDENTES

Expediente 7463/LXXIII

Exponen los promoventes que en la Constitución de 1824 cuando se establece nuestro sistema federal de gobierno y que divide su ejercicio en

tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así mismo en los estados libres y soberanos el ejercicio del poder se divide en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Por ello señalan que es hasta la Constitución de 1857 que en el país, se reafirma nuestro sistema federal; y en la Constitución de 1917, se fortalece el régimen federal y también las competencias de los municipios, estableciéndose facultades expresas de éstos, en el ámbito de la soberanía estatal.

Manifiestan que después del estallido de Revolución Mexicana que expulsa al Dictador Porfirio Díaz, en la Constitución de 1917 se establecen disposiciones tendientes a fortalecer al Congreso de la Unión, procurando un mejor equilibrio entre el Legislativo y el Ejecutivo.

Distinguen que con el fortalecimiento de los partidos políticos llamados de oposición y su paulatino acceso al poder público, se debate políticamente, el municipalismo, es decir el fortalecimiento del poder municipal y el de los estados; se genera también un incremento en la influencia política del Congreso de la Unión y de los Congresos Locales.

En esta tesitura aluden que en 1997, año en que el Partido Político hegemónico, pierde por primera vez la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; a raíz de ese importante acontecimiento

histórico, se genera un avance importante en el ejercicio de las facultades del Poder Legislativo Federal.

Plantean que por fidelidad del devenir histórico de nuestra patria y el de nuestra comunidad nuevoleonense, están constreñidos a fortalecer el actuar y las facultades del Poder Legislativo, a fin de armonizar el régimen de pesos y contrapesos entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo de nuestra Entidad, en beneficio de la democracia, la transparencia en el ejercicio de gobierno y la debida rendición de cuentas ante la ciudadanía, a la cual nos debemos por imperativo moral y político; por lo tanto propone superar un esquema que considera anacrónico, es el que se establece en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado, ya que menciona que no ha tenido reformas sustanciales desde la expedición de la Carta Magna Local en 1917.

Por lo tanto proponen reformar la normatividad que regula las comparecencias de los Secretarios de Despacho del Ejecutivo y del Procurador General de Justicia del Estado ante la Legislatura, para suprimir que dichas comparecencias ante el Poder Legislativo, tengan el candado jurídico y político de que las mismas deban ser aprobadas por el Titular del Poder Ejecutivo; así como ampliar dicha facultad de citar a comparecer a los titulares de los organismos descentralizados y de los fideicomisos públicos; pues señalan que tales organismos revisten una importante función en el ejercicio de la administración pública estatal y aplican presupuestos, cuyo ejercicio y la debida implementación de políticas públicas en beneficio del

pueblo de Nuevo León, insinuando que deben ser debidamente vigilados por la representación popular que se deposita en el Congreso del Estado.

Expediente 7773/LXXIII

Señala el promovente que dentro del actual Artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la autorización previa que se establece en este precepto, representa un obstáculo incongruente con el ejercicio democrático del poder público, pues coloca a la soberanía popular, representada por este Honorable Congreso, en un plano de subordinación ante el arbitrio del Gobernador, ya que con dicha disposición, si el titular de la administración pública así lo decide, sus subordinados no atenderían el llamado del pueblo, representado por sus diputados, a dar cabal cuenta del ejercicio de su cargo.

Expone que por ello se debe dar cauce a formas y expresiones democráticas, los gobiernos deben avanzar en encontrar los instrumentos que les permitan tener una mayor y mejor cercanía con la sociedad; que se brinde una respuesta más eficaz y oportuna a sus demandas y que a su vez, se actúe bajo argumentos legales y éticos que permitan una armonía en las relaciones de los integrantes de la sociedad con sus representantes conformadores del poder público.

Manifiesta que las relaciones entre poderes precisan una serie de responsabilidades que permiten llevar a la práctica esta doctrina a través de

diversos instrumentos. Uno de ellos es precisamente el de rendir cuentas entre los poderes públicos.

Apunta que la rendición de cuentas se esgrime como un mecanismo fundamental para garantizar un ejercicio democrático y a su vez, se inscribe como factor fundamental para el equilibrio de los poderes cuando esta se presenta entre el ejecutivo y legislativo. La rendición de cuentas puede también presentarse manera vertical cuando se manifiesta y ejerce entre un poder y la sociedad.

Por lo tanto propone se modifique la legislación vigente en la materia, a fin de que las comparecencias no estén sujetas a la potestad del Ejecutivo y se revistan de obligatoriedad, pues la presencia de dichos funcionarios ante la representación, permite de una manera más amplia, clara y precisa, rendirle cuentas a la sociedad sobre aspectos específicos en el ejercicio de sus funciones, detallando programas, planes y acciones que se han emprendido; todo esto en abono de los principios democráticos enunciados y de que exista un apropiado equilibrio entre los poderes constitucionales de la entidad.

Concluye que la reforma busca consolidar el carácter democrático en el ejercicio de la función pública y que mediante actos obligatorios sin que medie la autorización del titular del Ejecutivo, puedan los titulares de las diferentes dependencias, presentar los informes y datos que sean necesarios para darle a conocer a los representantes del pueblo cuestiones tan elementales como el destino y aplicación de los recursos; los rendimientos de

los programas, los niveles de cumplimientos de las metas y objetivos, y demás acciones u omisiones que se hayan cometido durante su encargo.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ejerciendo sus facultades, de Órgano dictaminador conoce de la presente iniciativa, de conformidad con lo previsto en los numerales 39 fracciones II inciso b), 47, 48, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de Nuevo León, procede a emitir su dictamen en los siguientes términos:

Los Integrantes de la presente Dictaminadora consideran oportuno el estudio de la presente iniciativa, ya que toca temas importantes para nuestra sociedad, como son la democracia y rendición de cuentas, ya que tal como lo enmarca el Artículo 1 de nuestra Constitución Local dispone que los derechos humanos son fundamentales para la base y el objeto de las instituciones sociales.; así como toda persona en el Estado de Nuevo León, tiene derecho a gozar de los mismos y de las garantías que consagra esta Constitución, por lo tanto el Estado y sus respectivos Poderes deben buscar que se respeten y

se garanticen los Derechos Humanos en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la rendición de cuentas de los entes públicos ante esta soberanía popular.

La forma de Gobierno como Entidad Federativa nos señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, conforme al Artículo 30 señala:

*“El Gobierno del Estado de Nuevo León, es **Republicano, Democrático, Laico, Representativo y Popular**; se ejercerá por los Poderes **Legislativo, Ejecutivo y Judicial**; siendo la base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Estos Poderes derivan del pueblo y se limitan solo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en esta Constitución. **No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.**”*

Lo que se debe de entender que ante la división republicana y democrática de nuestro país y la soberanía de los Estado, el cual busca representar y brindar a los ciudadanos Seguridad, Estado de Derecho y Paz Pública, todo esto a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, donde cada uno de éstos tiene sus propias facultades, y que no se puede depositar en más de uno de estos facultades comunes, buscando respetar el principio de la República, de la democracia y representatividad.

En la preocupación de los promoventes respecto a las comparecencias que señalan en el Artículo 62 de nuestra Constitución que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 62.- Los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, así como el Procurador General de Justicia del Estado, podrán ocurrir al Congreso, previa autorización del Gobernador del Estado, para informar sobre los asuntos de su ramo.

Siguiendo el mismo procedimiento, el Congreso podrá citar a cualquiera de dichos Funcionarios para que expongan sus puntos de vista sobre asuntos de importancia substancial y de la materia de su competencia, cuando se discuta una iniciativa de ley o decreto que les concierna.”

Quienes integramos esta dictaminadora estimamos que debe fortalecerse la normatividad que abone en pro de la rendición de cuentas ante la representación popular que se deposita en el Congreso del Estado, pues conforme a la legislación vigente, se establece el candado que toda cita a comparecer de servidores públicos del Ejecutivo que apruebe el Congreso, debe ser avalada por el Gobernador, lo que se traduce en que la voluntad del Gobernador sea la que prevalezca en todo caso.

Como representantes populares debemos actuar movidos por el superior interés público; por ello es que consideramos procedente facilitar las comparecencias de servidores públicos del Estado ante la Legislatura.

Con ello, avanzamos con una normatividad más moderna, acorde a los nuevos tiempos, superando atavismos y concepciones políticas anquilosadas para dar paso a formas de convivencia más republicana entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo en nuestra entidad.

Por lo cual estimamos debe aprobarse la reforma que se propone en la primera iniciativa, sólo se estima que debe incluirse también para que comparezcan ante el Congreso los titulares de las Instituciones de Educación Superior, ya que las mismas gozan actualmente de un régimen especial, pero en todos los casos son entidades públicas del estado y reciben financiamiento público a cargo del presupuesto de egresos del Estado.

En este punto por acuerdo de los Integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales en sesión de comisión de fecha 17 de noviembre del 2015, se acordó por unanimidad no incluir a los Titulares de Instituciones de Educación Superior ya que se estaría violentando su autonomía además necesita otra reforma al marco normativo.

Por otra parte, también por unanimidad de los Integrantes se establece que debe incluirse la figura del Coordinador Ejecutivo recientemente aprobada por este Legislativo a solicitud del Ejecutivo.

De tal manera queda establecida la obligatoriedad de comparecer ante el Congreso de los Secretarios, del Procurador, Coordinador Ejecutivo y los

demás titulares de organismos descentralizados y fideicomisos públicos, todos ellos servidores públicos del Ejecutivo.

En esta tesitura, se establece también la obligación de comparecer cuando sean requeridos por el Congreso, los titulares de los organismos autónomos.

Es de advertirse que el párrafo tercero del citado artículo 62 es necesario adecuarlo porque ya en el artículo 99 de la Constitución del Estado ya estipula que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia comparecerán el caso de que sean candidatos a un primer nombramiento por un plazo de 10 años y ha sido práctica ordinaria que los candidatos a ser ratificados comparezcan ante el Congreso del Estado.

Procedimiento similar se debe establecer par los casos de nombramiento, ratificación, toma de protesta y comparecencia en caso de Declaración de Procedencia ante el Congreso del Estado, tratándose de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión Legislación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía, para su aprobación en primera vuelta mandando publicar en el Periódico Oficial del Estado los

extractos de las discusiones de los diputados sobre el asunto, atendiendo a lo estipulado en los artículos 148 y 149 de la Carta Magna Estatal, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 62 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 62.- Los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, así como el Procurador General de Justicia del Estado, **el Coordinador Ejecutivo, los titulares de organismos descentralizados, fideicomisos públicos del Estado, así como los titulares de organismos autónomos, ocurrirán al Congreso para informar sobre asuntos de su competencia cuando sean requeridos por éste.**

Igualmente, el Congreso **podrá hacer comparecer** a cualquiera de dichos **servidores públicos** para que expongan sus puntos de vista sobre asuntos de importancia sustancial y de la materia de su competencia, cuando se discuta una iniciativa de ley o decreto que les concierna.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado **y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado,** únicamente ocurrirán para los casos a que se refieren las fracciones XVI,

XXII, XXVIII y XLV del artículo 63 y **del artículo 99** de esta Constitución, según corresponda en cada caso.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León.

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Óscar Alejandro Flores Escobar

Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Adrián de la Garza Tijerina

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza

Dip. Vocal:

Eva Margarita Gómez Tamez

Dip. Vocal:

Sergio Arellano Balderas

Dip. Vocal:

Eustolia Yanira Gómez García

Dip. Vocal:

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Karina Marlen Barrón Perales